

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce de Marzo de dos Mil Veintiuno

El Dr. JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZON, apoderado judicial de la parte demandante señora JUDITH CALDERON DE REYES, en atención a lo comunicado por COLFONDOS en donde informan que el embargo ordenado por el despacho mediante auto del 28 de enero de 2020, a la fecha no ha sido aplicado, solicita que se tenga en cuenta que la señora JUDITH CALDERON DE REYES no ha podido reclamar los títulos correspondientes a octubre, noviembre y diciembre del 2020, y enero de la presente anualidad, debido a que COLFONDOS no informo de manera oportuna sobre que no era procedente la solicitud de embargo.

Por lo tanto, manifiesta que su poderdante no puede asumir la negligencia de los tramites administrados por parte de quien debía aplicar la medida y dejar de recibir su mínimo vital por los meses referidos.

En consecuencia, solicita que se ordene a COLFONDOS que gire los dineros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y de enero de 2021, por ser una orden judicial decretada desde enero de 2020, con el fin de no afectar los derechos de la señora JUDITH CALDERON DE REYES.

Pues bien, el pasado 16 de febrero la Auxiliar de Nomina de Pensionados de COLFONDOS, Dra. MARIA FERNANDA SANABRIA GONZALEZ, señaló que de acuerdo a la documentación radicada bajo el REQ 210215-001518, informaban que no era procedente la solicitud de embargo, por los siguientes motivos:

- El oficio 1221-2017 se finalizó según el oficio radicado bajo el REQ 201009-001555, expedido por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA bajo el Oficio No. 1624-2020.
- Los documentos radicados, no son válidos para ingresar un embargo, debido a que no tienen: número de oficio, número de radicado ni información de la cuenta bancaria.

Lo anterior, en respuesta a lo ordenado en providencia de fecha 11 de febrero del presente año, en donde el Despacho ordenó oficiar al Pagador de COLFONDOS para que procediera a dar cumplimiento inmediato a la medida de embargo y retención del 50% de la pensión del señor REYES CACERES, decretada en providencia de fecha 1 de julio de 2020.

Es así que el Despacho, ante la replica de la funcionaria de COLFONDOS, procedió ese mismo día, es decir, el 16 de febrero de 2021, a oficiar a dicha entidad, aclarándoles que el oficio remitido el pasado 12 de febrero, sí cumplía con dichos requisitos (número de oficio, número de radicado e información de la cuenta bancaria). No obstante, se procedió a remitir nuevamente el oficio en mención para que procedieran a registrar la medida de embargo.

Ahora el Dr. JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZON solicita que se ordene a COLFONDOS girar los dineros correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020,

así como de enero del presente año, ya que la orden judicial fue decretada desde enero del año pasado.

Sin embargo, se le aclara al togado que la medida había sido decretada inicialmente por el 30% de la pensión percibida por el demandado mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, expidiendo para ello el oficio No. 181, el cual debía ser retirado por la parte interesada.

No obstante, la providencia fue recurrida por la parte actora, por lo que el 1 de julio de 2021, se revocó el auto citado en párrafo anterior y se procedió a decretar el embargo del 50% de la pensión del señor JULIO CESAR REYES CACERES.

Cabe anotar que no existe constancia de que el Oficio No. 181 del 28 de enero de 2020 fuera enviado por el Dr. JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZON o la señora JUDITH CALDERON DE REYES, a las instalaciones de COLFONDOS.

Por ello, no puede decir que COLFONDOS desde enero del año 2020 no ha dado cumplimiento a la medida de embargo, pues para dicha fecha no tenían conocimiento de la misma.

Asimismo, se le recuerda al togado que sólo hasta el mes de octubre del año 2020, procedió COLFONDOS a levantar la medida de embargo que recaía sobre la pensión del demandado, decretada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 2003-1513, el cual concluyó por pago total de la obligación, por lo que COLFONDOS tampoco podía registrar la medida por sobrepasar el porcentaje máximo para ello.

También, se le recuerda a la parte demandante que este es un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS diferente al VERBAL SUMARIO de ALIMENTOS, el cual busca recuperar las cuotas alimentarias que el señor JULIO CESAR REYES CACERES se comprometió a pagar en Conciliación No. 0364 de fecha 28 de mayo de 2002 elevada ante la Comisaria de Familia de Floridablanca.

Por lo tanto, el compromiso de pagar las cuotas de octubre de 2020 a enero de 2021 corresponde al señor JULIO CESAR REYES CACERES y no a COLFONDOS; la medida decretada por el Juzgado no es una cuota alimentaria.

Es más, en providencia de fecha 10 de noviembre de 2020, se modificó la liquidación del crédito presentada, en donde únicamente se incluyeron las cuotas de los meses de octubre y noviembre de 2020, es decir, que las cuotas de diciembre de 2020 y enero de 2021, aún no han sido liquidadas en el presente asunto.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por el apoderado judicial de la señora JUDITH CALDERON DE REYES.

No obstante, como se mencionó en párrafos precedentes, el Juzgado procedió el pasado 16 de febrero, ante lo comunicado por COLFONDOS, a reiterarles el oficio enviado el día 12 de febrero de 2021.

Pues bien, consultada la relación de depósitos judiciales, se aprecia el título No. 460010001604763 por valor de \$508.103.

Frente a lo cual se tiene que lo adeudado por el señor JULIO CESAR REYES CACERES a 10 de noviembre de 2020, está por la suma de \$47.551.737, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de enero de 2021.

Por tanto, a dicha deuda por valor de \$47.551.737, se abonará la suma de \$508.103, correspondiente a los títulos judiciales descritos en párrafos anteriores, teniendo que lo adeudado por el señor JULIO CESAR REYES CACERES a 10 de noviembre de 2020 quedará por valor de \$47.043.634

Así las cosas, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001604763 por valor de \$508.103 a favor del presente asunto y de la demandante JUDITH CALDERON DE REYES, conforme a lo expuesto en el apartado que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08d1662b0452ae8574cfaeed2257248d1292118717fc8f4278a8ccc328c12914

Documento generado en 12/03/2021 04:10:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**